

Legislación Nacional

LEY 19531TURISMO Turismo social. Administración de fondos sanc. 23/3/1972; promul. 23/3/1972; publ. 29/3/1972 En ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina. El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley: Art. 1.- Los recursos previstos por los arts. 48 y 49 del decreto ley 33302/1945, en la medida que no excedan lo previsto por el art. 15 de la ley 16459, se ingresarán en adelante en la cuenta especial "explotación turística" 905, creada por el decreto 238/1968, y serán en consecuencia administrados por el Ministerio de Bienestar Social. Art. 2.- Derógase el inc. e) del art. 15 de la ley 14574. Art. 3.- Mantiénese la vigencia del sistema actual de fiscalización de los recursos indicados. Art. 4.- Comuníquese, etc. Lanusse - Manrique